



RECHAZA RECURSO QUE INDICA.-

RESOLUCION EXENTA N° **4151/3578/17**

IQUIQUE, 04 de diciembre de 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que con fecha 17 de agosto de 2017 don **Anyelo Heldin HERRERA GARCIA**, de nacionalidad **DOMINICANA**, presentó en la Intendencia Regional de Tarapacá, un recuso de invalidación en contra de la Resolución Afecta 483 de 08 de julio de 2014, de esta Intendencia Regional de Tarapacá; resolución que dispone su expulsión del territorio nacional por haber infringido el artículo 69 del Decreto Ley 1094 de 1975.

2.- Que la referida Resolución Afecta 483 de 08 de julio de 2014, fue notificada personalmente al señor Herrera, por la Policía de Investigaciones, el día 10 de febrero de 2015, en la ciudad de Santiago.

3.- Que el artículo 78 del Decreto Ley 1094 de 1975, entrega la titularidad de la acción persecutoria del delito establecido en el artículo 69 del mismo cuerpo legal, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al Intendente Regional respectivo, pudiendo desistirse de la acción deducida y proceder a la expulsión del extranjero infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 1094 de 1975, y en virtud de lo establecido en la delegación de facultades contenida en el Decreto Supremo 818 de 1983; por lo que la Intendente Regional de Tarapacá al disponer la expulsión del país de la recurrente, ha actuado en uso de sus facultades privativas.

4.- Que don Anyelo Heldin HERRERA GARCIA con fecha 17 de agosto de 2017, según se desprende de los documentos acompañados y de sus dichos, ha solicitado la invalidación de la Resolución Afecta 483 de 08 de julio de 2014, haciendo alegaciones de que se habrían vulnerado las normas del debido proceso.

5.- Que en el procedimiento administrativo cuestionado, se respetaron todas las normas de procedimiento contenidas en la Ley 19.880, que establecen disposiciones para un justo y racional procedimiento. Por otra parte la decisión no compromete el principio de inocencia, desde que, en la especie, no se trata de un enjuiciamiento criminal, sino de la aplicación de una medida de carácter administrativo.

6.- Que el artículo 53 de la Ley 19.880 establece que puede ejercer la acción de invalidación DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS, contados desde la notificación o publicación del acto. En la especie, el recurrente Anyelo Heldin HERRERA GARCIA fue notificado personalmente por la Policía de Investigaciones de Santiago el día 10 de febrero de 2015, por lo que el plazo para ejercer la acción de invalidación está en exceso cumplido.

7.- Que siendo privativo de la administración, hacer uso de la facultad de invalidación establecida en el artículo 53 de la Ley 19.880, y encontrándose con un recurso interpuesto de manera extemporánea, como ya se ha dicho, no procede hacer lugar a la invalidación solicitada.

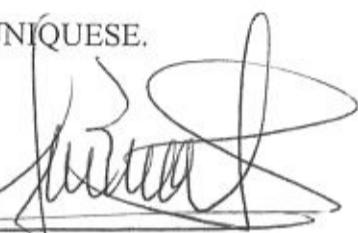
8.- Las facultades que me conceden las leyes 19.175, 19.880, el Decreto Ley 1094 de 1975, y lo establecido en la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

R E S U E L V O:

1.- RECHAZASE por extemporáneo el recurso de invalidación presentado por don Anyelo Heldin HERRERA GARCIA, de nacionalidad DOMINICANA, en contra de la Resolución Afecta 483 de 08 de julio de 2014 de esta Intendencia Regional de Tarapacá.

2.- La Policía de Investigaciones de Chile procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la referida Resolución Afecta 483 de 08 de julio de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá.

ANOTESE, Y COMUNIQUESE.



CLAUDIA ROJAS CAMPOS
INTENDENTA REGIONAL DE TARAPACA

ROSA AMELIA THEODULOZ DELL'AQUILA
Abogado
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACA

CRC/RATD

